

**MINISTERIO DEL TRABAJO****DECRETO NÚMERO****DE 2020****(****)**

Por el cual se adiciona al Capítulo 2 del Libro 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072, Decreto Único del Sector Trabajo, una sección 6, por medio de la cual se establece el programa de rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional y se dictan otras disposiciones.

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 125 de la Ley 9 de 1979, artículo 17 de la Ley 776 de 2002, literales a) y c) del numeral 2 del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 13 de la Constitución Política, el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Que conforme al artículo 25 de la Constitución Política el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que el artículo 47 de la Carta Magna determina de manera especial que el Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e inclusión social para las personas con discapacidad física, sensorial y psíquica, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

Que el artículo 54 de la constitución determina que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación laboral y técnica a quienes lo requieran, propiciando la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a las personas con discapacidad el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

Que el artículo 125 de la Ley 9 de 1979, determina que todo empleador deberá responsabilizarse de los programas de medicina preventiva en los lugares de trabajo en donde se efectúen actividades que puedan causar riesgos para la salud de los trabajadores. tales programas tendrán por objeto la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de los trabajadores, así como la correcta ubicación del trabajador en una ocupación adaptada a su constitución fisiológica y psicológica.

Continuación del Decreto por medio del cual "Por el cual se adiciona al Capítulo 2 del Libro 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072, Decreto Único del Sector Trabajo, una sección 6, por medio de la cual se establece el programa de rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 17 de la Ley 776 de 2002, determina que las entidades Administradoras de Riesgos Laborales suspenderán el pago de las prestaciones económicas establecidas en el Decreto-ley 1295 de 1994 y en la presente ley, cuando el afiliado o el pensionado no se someta a los exámenes, controles o prescripciones que le sean ordenados; o que rehúse, sin causa justificada, a someterse a los procedimientos necesarios para su rehabilitación física y profesional o de trabajo. El pago de estas prestaciones se reiniciará, si hay lugar a ello, cuando el pensionado o el afiliado se someta a los exámenes, controles y prescripciones que le sean ordenados o a los procedimientos necesarios para su rehabilitación física y profesional o de trabajo.

Que el literal a) y c) del numeral 2 del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, consagra que las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales deben desarrollar programas, campañas, crear o implementar mecanismos y acciones para prevenir los daños secundarios y secuelas en caso de incapacidad permanente parcial e invalidez, para lograr la rehabilitación integral, procesos de readaptación y reubicación laboral.

Que los recursos en riesgos laborales corresponden al 10% del 92% de la cotización en riesgos laborales en lo pertinente a rehabilitación integral, procesos de readaptación y reubicación laboral conforme al artículo 11 de la Ley 1562 de 2012.

Que con el fin de velar por los anteriores mandatos constitucionales y cumplir con los deberes y funciones del Ministerio consagradas en las anteriores normas, el Ministerio del Trabajo considera necesario establecer el Programa Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional, determinando los procedimiento, fases, etapas, derechos y obligaciones en rehabilitación y reincorporación ocupacional.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adición de una sección al Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. El capítulo 2 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, tendrá una nueva sección 6 con el siguiente texto:

"SECCION 6 PROGRAMA DE REHABILITACION INTEGRAL PARA LA REINCORPORACION LABORAL Y OCUPACIONAL"

ARTÍCULO 2.2.4.2.6.1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. Establecer el programa de rehabilitación integral para la reincorporación laboral y ocupacional independiente del origen de la condición de salud, el cual se aplica a las Administradoras de Riesgos Laborales, Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Entidades que Administran los Regímenes Especiales o de Excepción, empleadores, contratantes, Cajas de Compensación Familiar, Cooperativas de Trabajo Asociado, y trabajadores

Continuación del Decreto por medio del cual "Por el cual se adiciona al Capítulo 2 del Libro 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072, Decreto Único del Sector Trabajo, una sección 6, por medio de la cual se establece el programa de rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional y se dictan otras disposiciones".

dependientes e independientes, contratistas, subcontratistas y personas afiliadas a la seguridad social integral.

ARTÍCULO 2.2.4.2.6.2. ALCANCE DE LA REHABILITACIÓN INTEGRAL. El programa de rehabilitación integral para la reincorporación laboral y ocupacional, integra la inclusión socio laboral y ocupacional más allá de la adaptación del puesto de trabajo, la ubicación, la reubicación laboral u orientación ocupacional, implica además que el trabajador o persona afiliada a la seguridad social tenga la capacidad de involucrarse y desempeñar los roles sociales, culturales, laborales y familiares que le correspondan; por tanto, las acciones orientarán y complementarán intervenciones amplias que eliminen las barreras en el derecho de esta población en sus desarrollos como individuo activo de su sociedad ante la comunidad en general. Se requiere el compromiso del trabajador, la familia y red de apoyo, la empresa, los aseguradores, el estado y la comunidad en general.

ARTÍCULO 2.2.4.2.6.3. DEFINICIONES. Para los efectos del presente decreto se aplican las siguientes definiciones:

- a) **Aditamentos:** Productos y tecnologías de apoyo para mejorar o complementar la capacidad funcional e independencia del trabajador, acorde a la Convención de Derechos.
- b) **Canalización:** Conjunto de actividades de orientación y direccionamiento de los usuarios, pacientes, familias y comunidades a los servicios sociales o de salud disponibles en el territorio, con el fin de mejorar el acceso a éstos y de esta manera, mejorar su estado de salud y su calidad de vida. Se define como un procedimiento realizado por diferentes actores tanto del Sector salud como de otros sectores.
- c) **Desempeño ocupacional:** Es el actuar de la persona en ambientes específicos, siendo este un proceso durante el cual se motiva inicia y completa distintas ocupaciones en donde intervienen las capacidades personales, las exigencias ocupacionales y las demandas del medio ambiente, que finalmente experimenta la persona cuando se involucra en las áreas de autocuidado, trabajo y esparcimiento.
- d) **Entornos saludables:** Son espacios urbanos o rurales en los que transcurre la vida cotidiana, donde las personas interactúan entre ellas y con el ambiente que las rodea, generando condiciones para el desarrollo humano sustentable y sostenible. En ellos se promueve la apropiación y la participación social, la construcción de políticas públicas, el mejoramiento de los ambientes y la educación para la salud, contribuyendo al bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de los individuos y de la comunidad; los Entornos Saludables comprenden aquellos lugares donde viven las personas (hogar, barrio, localidad, etc.), los sitios de estudio, su lugar de trabajo y esparcimiento, entre otros.
- e) **Evaluación del desempeño ocupacional funcional:** Es parte del proceso de terapia ocupacional llevado a cabo en el domicilio o en el laboratorio de

Continuación del Decreto por medio del cual "Por el cual se adiciona al Capítulo 2 del Libro 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072, Decreto Único del Sector Trabajo, una sección 6, por medio de la cual se establece el programa de rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional y se dictan otras disposiciones".

actividades de la vida diaria, con el fin de identificar la capacidad de ejecución, autonomía e independencia en las áreas ocupacionales.

- f) **Funcionamiento:** Término genérico que incluye funciones corporales, estructuras corporales, actividades y participación. Indica los aspectos positivos de la interacción, entre un individuo (con una "condición de salud") y sus factores contextuales (ambientales y personales)
- g) **Inclusión social:** Es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.
- h) **Orientación al desarrollo de otras modalidades productivas que generen ingreso.** Es una estrategia transversal del programa de rehabilitación integral definida por el equipo interdisciplinario que orienta a la persona a las diferentes rutas definidas y articuladas por el gobierno nacional en materia de: empleabilidad, emprendimiento y formación para el trabajo y desarrollo humano.
- i) **Orientación al desarrollo de una actividad no laboral de mantenimiento funcional y calidad de vida:** Cuando el trabajador a raíz de su condición de salud no posee las capacidades suficientes para integrarse al mundo laboral o un gran deterioro en su funcionamiento, deben definirse acciones para su autocuidado o cuidados por su red de apoyo para el disfrute de la vida.
- j) **Orientación ocupacional:** Es conjunto de procesos que comprenden todas las intervenciones científicas o técnicas que permiten al trabajador con discapacidad, su plena reincorporación en todos sus roles ocupacionales, incluyendo una actividad productiva, que está a cargo de los empleadores con la asesoría y asistencia de las entidades de seguridad social.
- k) **Plan de Beneficios en Salud:** Es la totalidad de servicios, actividades y bienes cubiertos por un esquema de aseguramiento obligatorio o por los sistemas nacionales de salud financiados con recursos públicos", tres elementos forman parte de un plan de beneficios: i) las categorías de servicios financiados, es decir los tratamientos y servicios que se definen como financiables según la normativa del sistema de salud; ii) el adecuado uso de los servicios, definido mediante reglas y protocolos, y iii) las orientaciones financieras.
- l) **Productos y tecnologías de Apoyo:** Son los dispositivos, equipo, instrumentos, tecnologías y software fabricados especialmente para prevenir, compensar, controlar, mitigar o neutralizar deficiencias, limitaciones en la actividad o restricciones en la participación, según la norma del plan de beneficio de salud correspondiente.

Continuación del Decreto por medio del cual "Por el cual se adiciona al Capítulo 2 del Libro 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072, Decreto Único del Sector Trabajo, una sección 6, por medio de la cual se establece el programa de rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional y se dictan otras disposiciones".

-
- m) Readaptación laboral:** Es el conjunto de procesos que comprenden todas las intervenciones científicas o técnicas, que permitan el ajuste de las características del trabajo, que puedan tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y la salud del trabajador, acorde a las habilidades presentes del individuo, independiente si hay o no una incapacidad temporal. Esto incluye la adaptación bidireccional entre el individuo y el entorno.
- n) Reconversión de la Mano de Obra:** Es el entrenamiento o capacitación en una labor diferente a la habitual, debido a que las capacidades residuales del individuo le impiden el ejercicio de la misma actividad, en un periodo máximo de seis meses, según Decreto 4904 de 2009 o normas que lo modifiquen o complementen.
- o) Redes de apoyo:** Son las estructuras o dinámicas de vínculos o interacciones entre diferentes actores o miembros de un territorio, que pueden ser instituciones (públicas y privadas), organizaciones y grupos de diferentes tipos, comunidades, familias o personas, que coordinan acciones conjuntas a través de las cuales comparten e intercambian conocimientos, experiencias y recursos (económicos, físicos, personales, sociales) para generar alternativas novedosas que les permitan potenciar esos recursos (generar sinergias) para alcanzar un objetivo común en respuesta a una situación determinada.
- p) Rehabilitación Funcional:** Es el proceso de acciones médicas y terapéuticas, encaminadas a lograr que las personas que presenten una condición de salud puedan recuperar, mantener y potencializar las capacidades funcionales óptimas desde el punto de vista físico, sensorial, intelectual, cognitivo, psíquico o social, de manera que les posibilite modificar su propia vida y lograr una mayor independencia.
- q) Rehabilitación integral:** El mejoramiento de la calidad de vida y la plena inclusión de la persona, que ha presentado una condición de salud, al medio familiar, social, laboral y ocupacional, a través de procesos terapéuticos, educativos y formativos.
- r) Rehabilitación Laboral, entendida también rehabilitación profesional o industrial:** Conjunto de acciones tendientes a lograr que una persona con una condición de salud alcance el mayor grado de readaptación en el entorno de trabajo.
- s) Rehabilitación Social:** Proceso que orienta mecanismos de interacción de la persona, con una condición de salud, con los entornos familiar y comunitario.

Reincorporación laboral: Es al terminar el período de incapacidad temporal, los empleadores están obligados, a ubicarlo en el cargo que desempeñaba, o a reubicarlo en cualquier otro, de la misma categoría, para el cual esté capacitado.

Incluye las siguientes modalidades:

Continuación del Decreto por medio del cual "Por el cual se adiciona al Capítulo 2 del Libro 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072, Decreto Único del Sector Trabajo, una sección 6, por medio de la cual se establece el programa de rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional y se dictan otras disposiciones".

Reintegro sin modificaciones
Reintegro con modificaciones
Reubicación temporal
Reubicación definitiva
Reconversión de mano de obra

- t) **Reinducción:** es una actividad que se lleva a cabo en la reincorporación de la persona como parte del proceso de rehabilitación integral establecido por la empresa, que incluye aspectos sobre el reglamento interno de trabajo norma de higiene y seguridad, la ocupación funciones procesos y procedimientos de la organización, entre otros.
- u) **Reubicación del Trabajador:** cambiar al trabajador de puesto de trabajo o de asignación de funciones, ya sea temporal o definitivamente, dependiendo de la severidad de la lesión, del análisis ocupacional y de las alternativas que disponga la empresa.
- v) **Visita domiciliaria:** parte del proceso interdisciplinario llevado a cabo en el domicilio para la rehabilitación integral, incluye el análisis de la dinámica familiar, articulación con redes, factores contextuales y situación económica.

ARTÍCULO 2.2.4.2.6.4. EJES DE INTERVENCIÓN

Se consideran como ejes de intervención del Programa de Rehabilitación Integral, los siguientes:

a) Promoción de la salud y prevención de la discapacidad

Es el eje encargado de proporcionar los medios necesarios para crear o mantener condiciones protectoras y favorables a la salud, logrando que los individuos, los grupos y las comunidades ejerzan un mayor control sobre ella y adopten patrones de vida saludables. La promoción es considerada como una estrategia para mantener y mejorar la salud de las personas mediante intervenciones de comunicación, información, educación, formación y desarrollo de habilidades que faciliten cambios de comportamientos.

La prevención consiste en la intervención sobre los factores de riesgo que pueden afectar la salud, evitar el deterioro en el funcionamiento y mitigar el impacto de la discapacidad. Implica la identificación y evaluación del riesgo, así como el establecimiento de políticas y acciones que conduzcan a su eliminación o reducción. Se promueve la salud y se previene la enfermedad o el accidente, generando articulación con los sistemas de vigilancia epidemiológica, el programa de rehabilitación integral, y al modelo integral de atención en salud.

b) Desarrollo, recuperación y mantenimiento funcional

A fin de eliminar o reducir las secuelas del daño generadas por las

Continuación del Decreto por medio del cual "Por el cual se adiciona al Capítulo 2 del Libro 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072, Decreto Único del Sector Trabajo, una sección 6, por medio de la cual se establece el programa de rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional y se dictan otras disposiciones".

deficiencias o limitaciones en la capacidad de ejecución de actividades, se promueve la aplicación de medidas terapéuticas y la utilización de tecnología para el desarrollo o mejoramiento de funciones físicas, mentales o sensoriales y apoyo a la integración social, familiar y ocupacional.

c) Integración socio laboral y ocupacional

La integración socio laboral y ocupacional, implica que el individuo tenga la capacidad de involucrarse y desempeñar los roles sociales y familiares que le correspondan; por tanto, las acciones que se dirijan al logro de este objetivo deberán estar interrelacionadas y dirigidas hacia varios frentes en forma simultánea: hacia la persona, su familia, los sectores educativo y laboral, así como hacia la comunidad en general, entre otros.

La integración socio laboral y ocupacional es considerada como el objetivo inmediato de la rehabilitación profesional y final de la rehabilitación integral. Su intervención está orientada a la recuperación y desarrollo de la capacidad del individuo acorde a sus condiciones de salud y del entorno, para desempeñar funciones laborales u ocupacionales en diferentes contextos.

Para la intervención de rehabilitación integral, los recursos con los cuales se debe contar son: los propios de la persona con discapacidad y su familia, los comunitarios (redes de apoyo) e institucionales (IPS, Aseguradores y empresas). Los procedimientos que se deben realizar y su prioridad en la aplicación están determinados por el diagnóstico, extensión y pronóstico de la condición de salud y sus secuelas. Se tendrá en cuenta además las características y necesidades del individuo, las exigencias de su puesto de trabajo y las características de su entorno laboral y ocupacional.

ARTÍCULO 2.2.4.2.6.5. PROCESOS PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL.

Los procesos de rehabilitación integral son:

- a) **Promoción y Prevención primaria en la población trabajadora**, en este proceso se consolidan todas las estrategias, que cumplen con las acciones de Información, Educación y Comunicación (IEC) que logran el conocimiento del presente programa, la promoción de los estilos de vida y trabajo saludables, e intervenciones sobre los factores de riesgo del trabajo.
- b) **Canalización**, consolida las acciones desde la identificación, orientación e incorporación al Programa de Rehabilitación Integral, generando la garantía del derecho al acceso y eliminando las barreras para su desarrollo.
- c) **Evaluación**, comprende las acciones, centradas en la persona y en el entorno, para la definición y ajuste del plan de rehabilitación integral e involucra los actores necesarios para el logro de las metas propuestas, interviniendo las condiciones de salud, sin importar el origen de estas.

Continuación del Decreto por medio del cual "Por el cual se adiciona al Capítulo 2 del Libro 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072, Decreto Único del Sector Trabajo, una sección 6, por medio de la cual se establece el programa de rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional y se dictan otras disposiciones".

- d) **Intervención integral**, se incluyen aquí las acciones sociales, terapéuticas, educativas y de formación que actúan de forma coordinada y articulada desde el Programa de Rehabilitación Integral e involucran al trabajador, el equipo transdisciplinario, y la comunidad laboral y social.
- e) **Seguimiento**, acciones que permiten verificar el cumplimiento del plan de intervención en el desempeño ocupacional de la persona, la satisfacción y la adherencia al programa por parte de todos los actores.
- f) **Mejoramiento continuo**, acciones de gestión del conocimiento que permiten obtener del programa un aprendizaje continuo para el abordaje de la población trabajadora, la familia y la empresa, así como, la eficiencia y efectividad frente a la intervención de los actores, enmarcado en el sistema de garantía de la calidad.

Estos procesos no necesitan desarrollarse de forma simultánea y se detallarán en el "Manual de procedimientos para la rehabilitación integral para los afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales" que se definirá dentro de cuatro (4) meses posteriores a la expedición del presente decreto.

ARTÍCULO 2.2.4.2.6.6. CRÍTERIOS DE INGRESO AL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL: Los criterios mínimos para ingresar al programa de rehabilitación integral para trabajadores, son:

- a) Este programa aplica a todo trabajador que presente una condición de salud con un diagnóstico, independiente de su origen, que presente deficiencias con impacto en la ejecución de sus actividades o en su participación.
- b) Además de las mencionadas anteriormente se deberán incluir todas aquellas deficiencias que comprometan la función mental, física o sensorial del trabajador, que puedan limitar su capacidad de ejecución de actividades de acuerdo con el criterio del equipo interdisciplinario de rehabilitación.
- c) Trabajadores con incapacidad continua mayor o igual a 30 días, por la misma condición de salud o diagnóstico médico.

ARTÍCULO 2.2.4.2.6.7. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL: todo programa de rehabilitación integral debe contar con las siguientes características:

- a) Tener duración limitada.
- b) Objetivos claramente definidos y cuantificables.
- c) Estrategias definidas de acuerdo con los objetivos definidos.
- d) Contar con la activa participación y compromiso del trabajador objeto del Programa, la familia y los actores de la comunidad laboral y social necesarios en el proceso y definir para cada uno, sus roles y responsabilidades específicas.
- e) El Equipo de Rehabilitación Integral debe estar conformado por las especialidades médicas y las disciplinas de las ciencias de la rehabilitación.

Continuación del Decreto por medio del cual "Por el cual se adiciona al Capítulo 2 del Libro 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072, Decreto Único del Sector Trabajo, una sección 6, por medio de la cual se establece el programa de rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional y se dictan otras disposiciones".

Las valoraciones del programa deben ser integrales, es decir que involucren el concepto de equipos interdisciplinarios en los aspectos físico, mental, social y ocupacional.

ARTÍCULO 2.2.4.2.6.8. RESPONSABILIDADES DE LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES EN EL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL:

Son obligaciones de las Administradoras de Riesgos Laborales:

- a) Garantizar el desarrollo del Programa de Rehabilitación integral de los trabajadores descritos en el artículo 2.2.4.2.6.5 del presente decreto.
- b) Asesorar a las empresas para el desarrollo e implementación del Programa de Rehabilitación Integral, al interior del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) Contar con la estructura física, propia o contratada; los recursos técnicos, financieros y humanos que garanticen las actividades y procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral, con oportunidad, integralidad, continuidad, calidad y proporcionalidad de conformidad a los afiliados en todo el país.
- d) Dar cumplimiento a las disposiciones del Sistema de Garantía de la Calidad para el Sistema General de Riesgos Laborales y de los principios de la Seguridad Social Integral; involucrando al cuidador o la familia como red de apoyo.
- e) Gestionar el sistema de información del Programa de Rehabilitación Integral.
- f) Remitir a las Direcciones de Riesgos Laborales de los Ministerios del Trabajo y Subdirección de Riesgos Profesionales del Ministerio de Salud y Protección Social, por transferencia electrónica, la información relacionada sobre la gestión en rehabilitación integral que realizan a los trabajadores por contingencias en salud, en los plazos y términos que definan el Ministerio del Trabajo, según las disposiciones normativas vigentes.
- g) Promover el desarrollo y adaptación, en las IPS de su red, de las guías, protocolos o los procedimientos de atención de las condiciones de salud relacionadas con el desempeño laboral de las personas del Programa de Rehabilitación Integral.
- h) Conformar las instancias de gestión del Programa de Rehabilitación Integral, como son: la coordinación integral en salud del Programa al interior de la ARL, el comité de seguimiento del programa y la intervención por un equipo interdisciplinario de rehabilitación, cuyas funciones se delimitarán en el Manual de Procedimientos para la Rehabilitación Integral.
- i) Suministrar y adaptar los productos de apoyo (dispositivos médicos), relacionados con: equipos, instrumentos, tecnologías, ayudas ópticas y

Continuación del Decreto por medio del cual "Por el cual se adiciona al Capítulo 2 del Libro 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072, Decreto Único del Sector Trabajo, una sección 6, por medio de la cual se establece el programa de rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional y se dictan otras disposiciones".

auditivas, prótesis y órtesis requeridas para facilitar el funcionamiento e independencia del trabajador, durante el proceso de rehabilitación integral, de conformidad a la norma vigente.

- j) Realizar el seguimiento al cumplimiento del proceso de reincorporación por parte del empleador y el trabajador, en los casos que se encuentren barreras de acceso al programa de rehabilitación se debe notificar al Ministerio del Trabajo, quien según un análisis del caso determinará las acciones a tomar.
- k) Establecer los mecanismos de coordinación conjunta con las Entidades Promotora de Salud y Entidades que Administran los Regímenes Especiales o de Excepción relacionadas en presente decreto, para los casos que presentan patologías mixtas (comunes y laborales) con la finalidad de minimizar la posibilidad de generar secuelas o agravar la condición en la salud del trabajador.
- l) Emitir el informe de reincorporación laboral desde los equipos interdisciplinarios de rehabilitación relacionados con los eventos de origen laboral, teniendo en cuenta: la condición de salud de cada trabajador, el contexto laboral, familiar y social.
- m) Emitir el concepto de finalización de la intervención de la rehabilitación integral por parte del equipo interdisciplinario al cumplimiento de los objetivos y metas definidos en el Programa.
- n) Notificar al empleador los casos de deserción, inasistencia o incumplimiento por parte del trabajador al plan definido en el Programa de Rehabilitación Integral y llevar control, estadísticas y seguimientos a las incapacidades temporales.

ARTÍCULO 2.2.4.2.6.9. RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES PROMOTORA DE SALUD Y ENTIDADES QUE ADMINISTRAN LOS REGÍMENES ESPECIALES O DE EXCEPCIÓN:

Son obligaciones de las Entidades Promotoras de Salud y entidades que administran los regímenes especiales o de excepción:

- a) Garantizar el desarrollo del Programa de Rehabilitación integral de los trabajadores descritos en el presente decreto.
- b) Asesorar a los prestadores para el desarrollo e implementación del Programa de Rehabilitación Integral, al interior del Sistema de General de Seguridad Social en Salud
- c) Contar con la estructura física, propia o contratada; los recursos técnicos, financieros y humanos que garanticen las actividades y procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral, con oportunidad, integralidad, continuidad, calidad y proporcionalidad de conformidad a los afiliados en todo el país.

Continuación del Decreto por medio del cual "Por el cual se adiciona al Capítulo 2 del Libro 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072, Decreto Único del Sector Trabajo, una sección 6, por medio de la cual se establece el programa de rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional y se dictan otras disposiciones".

- d) Dar cumplimiento a las disposiciones del Sistema de Garantía de la Calidad, el Sistema General de Riesgos Laborales y los principios de la Seguridad Social Integral; involucrando al cuidador o la familia como la red de apoyo.
- e) Gestionar el sistema de información del Programa de Rehabilitación Integral.
- f) Remitir al Ministerio de Salud y Protección Social la información necesaria, en los plazos y términos que defina este Ministerio, según las disposiciones normativas vigentes.
- g) Promover el desarrollo y adaptación, en las IPS de su red, de las guías, protocolos o los procedimientos de atención de las condiciones de salud relacionadas con el desempeño laboral de las personas del Programa de Rehabilitación Integral.
- h) Conformar las instancias de gestión del Programa de Rehabilitación Integral, como son: la coordinación integral en salud del Programa al interior de la Entidades Promotora de Salud y Entidades que Administran los Regímenes Especiales o de Excepción, el comité de seguimiento del programa y la intervención por un equipo interdisciplinario de rehabilitación, cuyas funciones se delimitarán en el Manual de Procedimientos para la Rehabilitación Integral
- i) Suministrar y adaptar los productos de apoyo (dispositivos médicos), relacionados con: equipos, instrumentos, tecnologías, ayudas ópticas y auditivas, prótesis y órtesis requeridas para facilitar el funcionamiento e independencia del trabajador, durante el proceso de rehabilitación integral, de conformidad a la norma vigente.
- j) Establecer los mecanismos de coordinación conjunta con las Administradoras de Riesgo Laboral (ARL), para los casos que presentan patologías mixtas (comunes y laborales) con la finalidad de minimizar la posibilidad de generar secuelas o agravar la condición en la salud del trabajador.
- k) Emitir el concepto de finalización de la intervención de la rehabilitación integral por parte del equipo interdisciplinario al cumplimiento de los objetivos y metas definidos en el Programa.
- l) Notificar al empleador los casos de deserción, inasistencia o incumplimiento por parte del trabajador al plan definido en el Programa de Rehabilitación Integral y llevar control, estadísticas y seguimientos a las incapacidades temporales.

ARTÍCULO 2.2.4.2.6.10. RESPONSABILIDADES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD:

Son obligaciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud las siguientes:

Continuación del Decreto por medio del cual "Por el cual se adiciona al Capítulo 2 del Libro 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072, Decreto Único del Sector Trabajo, una sección 6, por medio de la cual se establece el programa de rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional y se dictan otras disposiciones".

- a) Garantizar las condiciones de prestación de los servicios de rehabilitación integral de conformidad con la norma, según sus competencias
- b) Remitir los casos identificados de acuerdo con los criterios de rehabilitación integral enunciados en el presente decreto y de conformidad con el Manual de Procedimientos de rehabilitación integral.
- c) Implementar en sus programas los lineamientos de rehabilitación integral definidos en el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral, involucrando al cuidador o la familia como red de apoyo.
- d) Prestar servicios con calidad, continuidad, integralidad, oportunidad y sin barreras a la población beneficiaria del Programa de Rehabilitación Integral con un equipo interdisciplinario articulado desde el prestador de salud de conformidad a su competencia.
- e) Generar la información necesaria para definir el plan de rehabilitación integral objeto del presente decreto, así como su monitoreo y seguimiento.
- f) Desarrollar o adaptar las guías y protocolos de atención de eventos de salud relacionados con el desempeño laboral de personas objeto de rehabilitación, buscando que se promuevan la reincorporación laboral temprana y el manejo articulado de la rehabilitación integral, acorde a las metodologías y tecnologías aprobadas en salud, así como las disponibles para rehabilitación integral en el país.
- g) Contar con un mecanismo de coordinación de rehabilitación integral que articule las acciones con los diferentes actores
- h) Ajustar los procedimientos correspondientes para incorporar en las incapacidades temporales, expedidas por el médico tratante, los conceptos del programa de rehabilitación integral adelantado por el asegurador correspondiente, con el fin de articular la atención brindada y el plan terapéutico con el proceso de reincorporación ocupacional y laboral
- i) Establecer las recomendaciones laborales a partir de las evaluaciones de campo, realizadas por el personal competente del equipo interdisciplinario de rehabilitación integral
- j) Capacitar al talento humano de la entidad, sobre los procesos de rehabilitación integral llevados por los aseguradores y los definidos en la presente norma
- k) Notificar al asegurador los casos de deserción, inasistencia o incumplimiento por parte del trabajador al plan definido en el Programa de Rehabilitación Integral y de las incapacidades temporales.

ARTÍCULO 2.2.4.2.6.11. RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADORES Y CONTRATANTES:

Continuación del Decreto por medio del cual "Por el cual se adiciona al Capítulo 2 del Libro 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072, Decreto Único del Sector Trabajo, una sección 6, por medio de la cual se establece el programa de rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional y se dictan otras disposiciones".

Son obligaciones de los empleadores y contratantes:

- a) Implementar el Programa de rehabilitación integral, los lineamientos del presente decreto y los procedimientos del Manual de Rehabilitación Integral, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Liderar desde la alta gerencia las recomendaciones y acciones estratégicas para el desarrollo del Programa de Rehabilitación Integral al interior de la entidad, así como la representación necesaria en la planeación y gestión conjunta con los aseguradores y demás actores
- c) Facilitar los apoyos y ajustes necesarios de manera oportuna, para garantizar a los trabajadores su participación en el programa de rehabilitación integral.
- d) Informar al asegurador el cumplimiento de los compromisos generados en el desarrollo del Programa de Rehabilitación Integral y los establecidos en el Manual de procedimientos de que trata el presente decreto.
- e) Contar con los mecanismos para asegurar la trazabilidad en la gestión de las acciones relacionadas con el Programa de Rehabilitación Integral
- f) Articular en los sistemas de vigilancia el componente de rehabilitación integral que permita hacer seguimiento a los eventos de salud para identificar e intervenir tempranamente los riesgos que afectan la funcionalidad y el funcionamiento en la población de trabajadores.

PARÁGRAFO: En caso de no poder cumplir las recomendaciones, tiene la obligación de informar a la entidad de seguridad social con copia a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, las razones que impiden su cumplimiento y articular las acciones necesarias que permitan la orientación laboral y ocupacional del trabajador

Brindar los permisos necesarios al trabajador para asistir a sus citas médicas, terapias o capacitaciones a trabajadores en reconversión de mano de obra, adicionalmente, deberá efectuar el seguimiento, dentro del SG-SST, a las recomendaciones emitidas para el desempeño o reintegro laborales del trabajador, así como a su tiempo de vigencia o levantamiento.

ARTÍCULO 2.2.4.2.6.12. RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES:

Son obligaciones de los trabajadores:

- a) Comprometerse con las actividades establecidas en el Programa de Rehabilitación Integral y su autocuidado; participando con el cuidador o su familia como red de apoyo.
- b) Informar los resultados o evolución del programa de rehabilitación para adelantar los diferentes actores las medidas de mejora correspondiente.

Continuación del Decreto por medio del cual "Por el cual se adiciona al Capítulo 2 del Libro 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072, Decreto Único del Sector Trabajo, una sección 6, por medio de la cual se establece el programa de rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional y se dictan otras disposiciones".

- c) Aportar información veraz y oportuna sobre los antecedentes médicos, estado de salud, evolución y actividades extralaborales. Cualquier fraude se considerará una falla grave, so pena de la sanción establecida en el artículo 17 de la Ley 776 de 2002 y el Decreto 1333 de 2018.
- d) Acatar las instrucciones y recomendaciones concertadas con el equipo rehabilitador en su plan de rehabilitación integral, tanto en su ambiente laboral como extralaboral, emitidas por las aseguradoras,
- e) Gestionar, ante el asegurador, la validación de las incapacidades y las intervenciones generadas por prestadores diferentes del equipo de rehabilitación integral perteneciente a este Programa.

ARTÍCULO 2.2.4.2.6.13. RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO:

- a) Garantizar el cumplimiento de la presente norma y su articulación con el Sistema General de Riesgos Laborales
- b) Realizar acciones de inspección, vigilancia y control a los actores del sistema, de conformidad con sus competencias.
- c) Desarrollar las herramientas tecnológicas que permitan el manejo de la información necesario para la operación del Programa de Rehabilitación Integral.
- d) Difundir los logros del Programa en las instancias nacionales e internacionales correspondientes que permitan fortalecer el Programa y canalizar estrategias para su operación.
- e) Realizar capacitación y difusión de la norma y manual de rehabilitación integral vigente

Coordinar la implementación intersectorial de políticas públicas relacionadas con el desarrollo del presente Programa

ARTÍCULO 2.2.4.2.6.14. RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL:

- a) Velar por el cumplimiento de la presente norma y su articulación con el Sistema General de Seguridad Social en Salud todo en el ámbito de su competencia.
- b) Colaborar en el desarrollar las herramientas tecnológicas que permitan el manejo de la información necesario para la operación del Programa de Rehabilitación Integral, en el ámbito de su competencia.
- c) Promover la calidad en la prestación de los servicios de salud relacionados con el Programa de Rehabilitación Integral

Continuación del Decreto por medio del cual "Por el cual se adiciona al Capítulo 2 del Libro 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072, Decreto Único del Sector Trabajo, una sección 6, por medio de la cual se establece el programa de rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional y se dictan otras disposiciones".

- d) Revisión periódica del marco de competencias profesionales en coordinación con las agremiaciones científicas
- e) Difundir los logros del Programa en las instancias nacionales e internacionales correspondientes que permitan fortalecer el Programa y canalizar estrategias para su operación.
- f) Realizar capacitación y difusión de la norma y manual de rehabilitación integral vigente.

ARTÍCULO 2.2.4.2.6.15. RESPONSABILIDADES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

La superintendencia Nacional de Salud realiza acciones de inspección, vigilancia y control a los actores del sistema, de conformidad con sus competencias, en especial el reconocimiento de las prestaciones asistenciales en salud y las actividades en rehabilitación que realizan las entidades vigiladas del Sistema General de Salud.

La Superintendencia Financiera realiza la inspección, vigilancia y control a las entidades del Sistema general de Pensiones quienes asumen el pago, actividades y programas de rehabilitación de sus afiliados al respectivo régimen pensional.

ARTÍCULO 2.2.4.2.6.16. GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO DEL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL. El Gobierno Nacional definirá, dentro de los seis meses siguientes a la sanción de la presente norma, un sistema integral que permita la gestión de la información y del conocimiento relacionada con el programa de rehabilitación integral.

Este sistema debe incorporar la posibilidad de interacción y toma decisiones a todos los actores de los sectores involucrados. Según el seguimiento de los procesos de rehabilitación integral y los eventos causantes, el Gobierno Nacional constituirá el sistema de vigilancia de la discapacidad y sus eventos centinelas que permitan una rápida respuesta por parte de las entidades responsables.

ARTÍCULO 2.2.4.2.6.17. LA CALIDAD EN LAS ATENCIONES DE REHABILITACIÓN INTEGRAL. Es necesario que para el buen desarrollo del Programa aquí descrito se apliquen criterios de calidad basados en:

- a) La evaluación de la capacidad funcional para los procedimientos de rehabilitación funcional adelantados, haciendo uso de apoyos biomecánicos; así mismo, para las evaluaciones ocupacional, del funcionamiento y la discapacidad necesarias en la rehabilitación integral.
- b) La idoneidad, pertinencia y suficiencia relacionadas en las normas de competencia de cada disciplina y específicamente las relacionadas con las acciones de rehabilitación.

Continuación del Decreto por medio del cual "Por el cual se adiciona al Capítulo 2 del Libro 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072, Decreto Único del Sector Trabajo, una sección 6, por medio de la cual se establece el programa de rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional y se dictan otras disposiciones".

-
- c) La integralidad que garantice la mejor intervención según la evidencia científica y los desarrollos tecnológicos del país.
 - d) La humanización en las intervenciones y el respeto de la dignidad en cada acción del Programa de Rehabilitación Integral.

ARTÍCULO 2.2.4.2.6.18. COMPETENCIAS PROFESIONALES Dentro de los parámetros de calidad e idoneidad del equipo interdisciplinario se tendrá en cuenta los acuerdos establecidos entre el Ministerio de Salud y Protección Social con las agremiaciones científicas o la normatividad que sobre el desarrollo de competencias establezca la Nación.

En todo caso se definen como integrantes de los equipos interdisciplinarios a los siguientes profesionales:

a) REHABILITACIÓN FUNCIONAL

Para todas las condiciones de salud, como mínimo se debe contar con la intervención del (los) médico(s) tratante(s); y el equipo interdisciplinario de rehabilitación conformado por: terapeuta ocupacional, psicólogo, trabajador social, así mismo, para todas aquellas condiciones de salud que lo ameriten, se contará con terapeutas físicos, fonoaudiólogos y terapeutas respiratorios.

b) REHABILITACIÓN PROFESIONAL

Para todas las condiciones de salud y para los trabajadores usuarios de los procesos de reintegro laboral, se contará con terapeuta ocupacional y psicólogos, como mínimo, así como, otros Interconsultantes según las necesidades en este componente.

c) REHABILITACIÓN SOCIAL

Como equipo fundamental se contará con profesionales en psicología, trabajo social y terapia ocupacional.

d) APOYOS A LA REHABILITACIÓN INTEGRAL

Como parte del proceso de rehabilitación integral, se requiere además de los profesionales ya descritos, otros profesionales de apoyo relacionados con las disciplinas de diseño, ingeniería, tiflólogos, educadores especiales y fonoaudiólogos que en el marco de las acciones de rehabilitación integral cobran importancia según las fases del proceso, actividades y condiciones de salud, funcionalidad y funcionamiento de la población trabajadora.

Continuación del Decreto por medio del cual "Por el cual se adiciona al Capítulo 2 del Libro 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072, Decreto Único del Sector Trabajo, una sección 6, por medio de la cual se establece el programa de rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 2.2.4.2.6.19. TERMINACIÓN DEL PLAN DE REHABILITACIÓN INTEGRAL

Se considera que el plan de intervención del Programa de Rehabilitación Integral ha agotado sus acciones, una vez se hayan logrado superar las condiciones de salud, alcanzado los objetivos en la funcionalidad y el funcionamiento que motivaron su implementación, o se alcanza su Mejoría Médica Máxima -MMM- definida por el equipo interdisciplinario.

ARTÍCULO 2.2.4.2.6.20. VIGILANCIA, CONTROL Y SANCIONES. La vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones en materia de rehabilitación integral a cargo de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales y los Empleadores, establecidas en el presente decreto, corresponde a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994 y el Artículo 32 de la Ley 1562 de 2012.

El trabajador o persona afiliada al Sistema de Riesgos Laborales que incumpla con lo establecido en el presente decreto se le suspenderán el pago de las incapacidades temporales y se constituirá en causal de despido por justa causa, conforme lo establecen el artículo 17 de la Ley 776 de 2002, y los artículos 55 y 91 del Decreto 1295 de 1994.

ARTÍCULO 2.2.4.2.6.21. SUSPENSIÓN DEL PAGO DE INCAPACIDADES TEMPORALES. Conforme al artículo 55 y al literal b) del artículo 91 del Decreto-Ley 1295 de 1994, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales, Entidades Promotoras de Salud y las entidades del Sistema General de Pensiones, deberán suspender el pago de las incapacidades temporales a los trabajadores con discapacidad o en situación de debilidad manifiesta por razones de salud, cuando no haga uso de ellas para su recuperación, no se someta a los exámenes, no acate los controles o prescripciones que le sean ordenados, o se rehúse, sin causa justificada, a someterse a los procedimientos necesarios para su rehabilitación física, profesional o de trabajo, e incumpla las obligaciones que el trabajador tiene conforme al presente decreto.

ARTÍCULO 2.2.4.2.6.22. SITUACIONES DE ABUSO DEL DERECHO EN INCAPACIDADES TEMPORALES. El incumplimiento al programa de rehabilitación es un incumplimiento a las normas en seguridad y salud en el trabajo conforme al Decreto 1295 de 1994, el Decreto 1072 de 2015, la Ley 776 de 2002 y el Decreto 1333 de 2018 y constitúyanse abuso del derecho las siguientes conductas:

- a) Cuando se establezca por parte del asegurador que el trabajador no ha seguido el tratamiento y terapias ordenadas por el equipo interdisciplinario tratante, no asista a las valoraciones, exámenes y controles o no cumpla con los procedimientos y recomendaciones necesarios para su rehabilitación en al menos el 30% de las situaciones descritas.
- b) Cuando se detecte presunta alteración o posible fraude en alguna de las etapas del curso de la incapacidad, para lo cual el caso se pondrá en

Continuación del Decreto por medio del cual "Por el cual se adiciona al Capítulo 2 del Libro 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072, Decreto Único del Sector Trabajo, una sección 6, por medio de la cual se establece el programa de rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional y se dictan otras disposiciones".

conocimiento de las autoridades competentes, quedando obligado a ello quien detecte tal situación.

- c) La comisión por parte del trabajador de actos o conductas presuntamente contrarias a la ley relacionadas con su estado de salud. '
- d) Cuando se detecte durante el tiempo de incapacidad que el trabajador se encuentra emprendiendo una actividad alterna que le impide su recuperación y de la cual deriva ingresos.
- e) Cuando se detecte fraude o adulteración del certificado de incapacidad temporal.
- f) Cuando se detecte que el trabajador o persona afiliada a riesgos laborales busca el reconocimiento y pago de la incapacidad tanto en la EPS-EOC como en la ARL por la misma causa, generando un doble cobro.
- g) Cuando se detecte durante el tiempo de incapacidad que el trabajador o persona afiliada a riesgos laborales se encuentra emprendiendo una actividad alterna que le impide su recuperación y de la cual deriva ingresos.
- h) Cuando se detecte durante el tiempo de incapacidad que el trabajador o persona afiliada a riesgos laborales se encuentra realizando actividades recreativas, culturales, físicas, vacacionales, laborales que obteniendo o no ingresos o remuneración afecten su estado de salud o proceso de rehabilitación.

Los trabajadores hallados en estas causales de abuso se citarán para lograr un acuerdo de cumplimiento del Programa de Rehabilitación Integral, por una única vez; si esta conducta se repite se considerará excluido del mismo.

El trabajador, una vez convocado, tiene tres (3) días hábiles para la concertación y activación las actividades en rehabilitación integral, en caso de que no se presente se tomará como la renuncia al programa, se realizara el procedimiento disciplinario correspondiente y se solicitará posteriormente la autorización de despido ante el Inspector de Trabajo quien la concederá o no en un término máximo de diez (10) días hábiles conforme a las pruebas allegadas por la empresa.

ARTÍCULO 2.2.4.2.6.23. TRANSICIÓN. Se establece el termino de seis (6) meses de transición y para que los Ministerios de Salud y Protección Social y del Trabajo publiquen el "Manual de Rehabilitación Integral para la Reincorporación Laboral y Ocupacional "que es de obligatorio cumplimiento y se actualizara cada cinco (5) años por dichos Ministerios.

Continuación del Decreto por medio del cual "Por el cual se adiciona al Capítulo 2 del Libro 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072, Decreto Único del Sector Trabajo, una sección 6, por medio de la cual se establece el programa de rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 2.2.4.2.6.24. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS
Ministra de Trabajo

IVÁN DARÍO GONZÁLEZ ORTIZ
Ministro de Salud y Protección Social (E)